

SECRETARIA. A Despacho la presente demanda, provea.
Santiago de Cali, 2 de agosto de 20201

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

AUTO	No.152
PROC	EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DDTE	JHON JAIRO GARCIA RENGIFO VICTRO HUGO GARCIA RENGIFO GASTON GERARDO GARCIA RENGIFO
DDO	KENWOETH DE LA MONTAÑA QBE SEGUROS S.A. CRISTIAN ANDRES BECERRA DIAZ
RAD	76-001-31-03-012 / 2018-00006-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia, se observa que reúne los requisitos de Ley. En tal virtud, el Juzgado DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a cargo de la parte demandada KENWORTH DE LA MONTAÑA y a favor de JHON JAIRO GARCIA RENGIFO, GASTON GERARDO GARCIA RENGIFO y a los sucesores procesales del demandante VICTOR HUGO GARCIA RENGIFO, señora NIRIA EMILSE GARCIA ARANGO, al menor hijo BRAYAN STIVEN GARCIA MONTOY representado legalmente por su madre NIRIA EMILSE GARCIA ARANGO, al hijo VICTOR JAVIER GARCIA y al hijo JHON ALEXANDER GARCIA, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de **\$120.000.000** por concepto de capital.
- 2.- Por los intereses de mora del 6% anual de conformidad al Art. 1617 del C.C. pues se trata de una obligación civil y no comercial causados desde el día 2 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.- La suma de \$5.000.000 por concepto de condena en costas.
- 4.- Por los intereses de mora del 6% anual de conformidad al Art. 1617 del C.C. pues se trata de una obligación civil y no comercial causados desde el día 2 de marzo hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas que se causen en el proceso y agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFICAR el Mandamiento Ejecutivo en la forma indicada en el Art. con el Art. 306 C. G. P.; se le advierte a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar si fuere el caso, término que corre conjuntamente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

17 SEP 2021

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. 90

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho la presente demanda, provea.
Santiago de Cali, 2 de agosto de 2021

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

PROC	EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DDTE	JHON JAIRO GARCIA RENGIFO VICTRO HUGO GARCIA RENGIFO GASTON GERARDO GARCIA RENGIFO
DDO	KENWOETH DE LA MONTAÑA QBE SEGUROS S.A. CRISTIAN ANDRES BECERRA DIAZ
RAD	76-001-31-03-012 - / 2018-00006-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al informe de secretaría, conforme a lo solicitado en el cuaderno uno,
y conforme a lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del P, el Juzgado,

DISPONE

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o
se llegaren a depositar a nombre del demandado en las entidades bancarias
relacionadas en el escrito de medidas de embargo

Limítese el embargo hasta por la suma de **\$187.000.000.**

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY **17 SEP 2021** SECRETARIA NOTIFICO EN
ESTADO No. 90

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA